



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2018-00025 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ICETEX
DEMANDADO	LINA MARCELA MUNERA BEDOYA
DECISION	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 24 de agosto de 2022, notificado por estados electrónicos del 25 del mismo mes y año, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo.

Dentro del término para ello, la parte actora allega memorial titulado “*cumplimiento auto de fecha 23 de agosto de 2022*”. Sin embargo, es de advertir que el mismo no cumple con los requisitos exigidos en dicha providencia, lo anterior teniendo en cuenta que el poder allegado hace referencia a un proceso verbal en el que es demandado el Instituto Colombiano De Crédito Educativo Y Estudios Técnicos En el Exterior Icetex y es demandante Lina Marcela Bedoya Munera, haciendo la salvedad que dentro del cuerpo del poder no hace referencia a los datos del proceso ni el tipo de proceso que se pretende instaurar.

En consecuencia, el mismo no cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP, y ni siquiera lo señalado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En las circunstancias descritas, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno; procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC